



RE 351.487

Caso Masacre de Haximu: reconocimiento del crimen de genocidio

País:

Brasil

Tribunal:

Supremo Tribunal Federal

Órgano juzgador:

Tribunal Pleno

Forma del juicio:

Presencial

Ponente:

Min. Cezar Peluso

Fecha del juicio:

03.08.2006

Materia:

RESUMEN DEL CASO

Recurso extraordinario (RE) contra una decisión del Superior Tribunal de Justicia (STJ) que confirmó la competencia del juzgado unipersonal de la Justicia Federal para juzgar la “Masacre de Haximu”, por tratarse de un crimen de genocidio. El caso se refería a un ataque de mineros ilegales a la comunidad Haximu, de la etnia yanomami, mientras la mayoría de los miembros de la comunidad estaban en una fiesta en otro pueblo, y provocó la muerte de 12 indígenas, entre ellos mujeres, niños y ancianos. En esta situación, el Tribunal Regional Federal (TRF) de la 1ª Región dictaminó que se trataba de un crimen contra la vida, por lo que remitió el caso al Juicio por Jurado (Justicia de los estados). El STJ recompuso la decisión, y esta última sentencia fue recurrida ante el STF, con base en el artículo 5, XXXVIII, *d*, de la Constitución Federal.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Los actos cometidos por los mineros ilegales contra los indígenas de la Comunidad Haximu fueron reconocidos como genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 y de la Ley 2.889/1956, que tipifica el genocidio en Brasil. La Corte Suprema brasileña consideró que el ataque estuvo motivado por una intención deliberada de eliminar, al menos en parte, a la etnia yanomami.
2. Los pueblos indígenas son grupos vulnerables y merecen una protección especial por parte del Estado. La protección de las minorías étnicas es un deber constitucional e internacional, en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos de los que Brasil es signatario. El genocidio está tipificado como crimen contra la humanidad, ya que atenta contra la existencia de las minorías, un bien jurídico colectivo, que afecta a la comunidad internacional en su conjunto. En este sentido, la Corte Suprema ha destacado que se trata de un crimen que no prescribe y que el castigo de los responsables es necesario para la protección de los derechos humanos y la preservación de la paz.
3. El juicio por genocidio corresponde a un único juez federal y no a un jurado popular, porque, a diferencia del homicidio, el genocidio atenta contra la existencia de un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

RESULTADO DEL JUICIO

El Supremo Tribunal Federal confirmó la condena de los responsables de la masacre de Haximu, reconociendo que los crímenes cometidos contra indígenas de la etnia yanomami entraban dentro de las definiciones legales e internacionales de genocidio.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

Tesis: no procede.

La decisión en este caso fue una de las primeras en las que el STF reconoció formalmente el genocidio en Brasil, y estableció un importante precedente para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y para la aplicación del concepto de genocidio en casos de violencia extrema contra grupos étnicos. En este sentido, representa un hito en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, afirmando la necesidad de proteger a las minorías étnicas y castigar los crímenes contra la humanidad en Brasil.